



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09948.1.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la deuda por importe de 216,60 euros porque no contraté nada ni hicieron instalación, simplemente se informó como con otros operadores y al día siguiente comunicé que no le interesaba. Solicita que no le meten en ninguna lista de morosos. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 1 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 216,60 euros debido a que no se legó a completar la activación del paquete, abono con el que se anula la deuda, quedando al corriente de pago. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo de 216,60 euros se corresponde con el cargo por compromiso de permanencia, y formula reconvencción sobre la citada deuda. La parte reclamante aporta escrito alegando que no es consciente de haber realizado ningún contrato, tan solo estuvo informándose de tarifas. Enviaron a su domicilio un router, y llamó para decir que no había contratado y que no había finalizado su relación con su operador, y dijo que quería devolver el router. Antes de la devolución se presentó un técnico en su domicilio para hacer la instalación, y le dice que no puede porque el router era para cable coaxial y en su domicilio hay fibra óptica. Devolvió el router porque tampoco le interesaba la oferta que no incluía el fútbol. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al



Comunidad de Madrid

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita la contratación, ni consta la activación ni prestación de servicio alguno, por lo que debe anular la factura de 22 de febrero de 2020 por importe de 216,60 euros. DESESTIMAR la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe

de 216,60 euros, que la parte reclamante no debe abonar. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de septiembre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de septiembre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL